

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia en la cual se resolvieron las excepciones formuladas contra el mandamiento de pago. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, septiembre 14 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2015 00126 00**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL POR CUMPLIMIENTO DESENTENCIA
Instaurado por: JESUS HUMBERTO GARCIA ASCANIO
Contra: TRANSPORTES LA VELOZ DURAN & CIA

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso de la referencia, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la procedibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la providencia adiada 12 de agosto de 2022, notificada por estado del 16 de agosto del mismo año, a través de la cual se resolvieron las excepciones y se dictó sentencia.

Conforme a lo anterior, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

(...)

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias(...).

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

De la norma trascrita, se colige que el recurso de apelación impetrado resulta procedente, en consideración a que la decisión fue recurrida dentro del término legal, el pasado 19 de agosto de 2022, por lo tanto, será

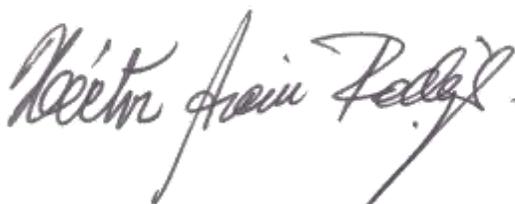
concedido en el efecto suspensivo, previo reparto al superior del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutada, TRANSPORTES LA VELOZ DURAN & CIA, contra la providencia mediante la cual se resolvieron las excepciones. Se ordena la remisión del expediente al Superior y por secretaria su reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ